

Proyecto de Acuerdo No. 004

**ACUERDO NUMERO 004**

**Fecha: 04 de abril de 2017**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA ESTIMULOS TRIBUTARIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DE LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016”

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en los Artículos 313º y 338º de la Carta Política, y lo contenido en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objetos de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o años 2014 o anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables o años, de la siguiente manera:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%)
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el 31 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

Las obligaciones que hayan sido objeto de una facilidad de pago se podrán cancelar en las condiciones aquí establecidas.

1  
Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicara respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores que se acojan a los dispuesto en este artículo, se les extinguirá las acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 del 2006, artículo n1 de la Ley 1175 de 2007, artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012 y los artículos 55, 56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren en mora por las obligaciones contenida en los mismos, o con fundamento en los acuerdos Distritales, a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

PARAGRAFO TERCERO: Lo dispuesto en el anterior párrafo no se aplicara a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a las fecha de entrada en la vigencia de este acuerdo hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

PARAGRAFO CUARTO: El término previsto en el presente artículo no aplicara para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial, los cuales podrían acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. - El presente acuerdo rige a partir de su vigencia.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los tres (03) días del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete (2017).

**JORGE LUIS MONTENEGRO APONTE**

Primer Vicepresidente Concejo Distrital de Santa Marta

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL. - SECRETARIA GENERAL. - Distrito de Santa Marta a los tres (03) día del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete (2017). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta. -

CERTIFICA. - Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

**DARIO JOSE LINERO MEJIA**

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

El Proyecto de Acuerdo No. 004 de 2017, “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA ESTÍMULOS TRIBUTARIOS OTORGADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL A TRAVÉS DE LA LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016” fue recibido en el despacho del Alcalde el 4 de abril de 2017.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**

Alcalde Distrital

Vo.Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – Jefe Oficina Asesora Jurídica